

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y no presenta acuse de recibo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Cuenca Toro vs. Colpensiones. Rad. 2021-00143-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 446**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificar a la EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEPALMIRA S.A. ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL - sociedad integrada en la litis - en la dirección electrónica indicada por la Superintendencia de Sociedades, entidad ante la cual se adelanta la liquidación de la entidad, sin que a la fecha haya presentado contestación o acuse de recibo de la comunicación, tampoco el liquidador encargado ha solicitado su notificación personal; así las cosas, se designará curador ad litem para su representación y se ordenará su emplazamiento, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, sin necesidad de publicación en medio escrito, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de la sociedad integrada en litis por pasiva EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEPALMIRA S.A. ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL, a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser ubicada en el móvil No. 316 259 874 62. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEPALMIRA S.A. ESP EN LUQUIDACION JUDICIAL, sociedad integrada en la litis por pasiva.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.  
(jlco)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7631438aa631eae97efa0883276256a21ce539a280f99e0323e2a77239407df1**

Documento generado en 18/03/2022 09:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**